

## IV

*Recusaciones con causa de los jueces Menores y de Paz.*

La sustanciación de esta especie de recusaciones no difiere de la que hemos bosquejado, sino en que las promociones se hacen por medio de comparecencia y conoce de ellas el juez de primera instancia del partido ó el que esté en turno si hay varios. (Cód. de Procs. Civs., art. 270, fracción 1.<sup>a</sup>.)

NOTA.—Destinada la presente obra á circular no sólo en el Distrito Federal sino en toda la República, al indicar la tramitación de los juicios, hemos suprimido, en la mayor parte de los casos, las razones que se ponen en los juicios seguidos en la capital, relativas á la publicación en «*El Boletín Judicial*» por no existir tal Boletín en los Estados.

## CAPITULO X

## Medios preparatorios del juicio

## ARTICULO 1151

El juicio podrá prepararse:

- I. Pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar á aquel contra quien se propone dirigir la demanda, acerca de algún hecho relativo á su personalidad;
- II. Pidiendo la exhibición de la cosa mueble, que en su caso haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar;
- III. Pidiendo el comprador al vendedor, ó el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos ú otros documentos que se refieran á la cosa vendida;
- IV. Pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad, al consocio ó condueño que los tenga en su poder.

## ARTICULO 1152

También puede prepararse el juicio por medio de testigos cuando éstos sean de edad avanzada ó se hallen en peligro inminente de perder la vida ó próximos á ausentarse á un lugar con el cual sean tardias ó difíciles las comunicaciones, y no pueda deducirse aún la acción por depender su ejercicio de un plazo ó de una condición que no se hayan cumplido todavía.

## ARTICULO 1153

Puede igualmente pedirse la información de testigos para probar alguna excepción siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se encuentren en alguno de los casos señalados en el artículo anterior.

## ARTICULO 1154

Contra la resolución del juez que conceda la diligencia preparatoria no habrá más recurso que el de responsabilidad. Contra la resolución que la deniegue habrá, además de éste, el de apelación en ambos efectos si fuere dictada por un juez de primera instancia, ó el de revocación si fuere dictada por un juez menor ó de paz.

## ARTICULO 1155

Fuera de los casos señalados en los arts. 1151 á 1153 no se podrá, antes de la demanda, articular posiciones, ni pedir declaraciones de testigos ni otra alguna diligencia de prueba: las que se pidan deberán rechazarse de plano, y si alguna se practicare no tendrá ningún valor en juicio.

## ARTICULO 1156

No serán procedentes, conforme á la frac. I del art. 1151, las declaraciones que no tengan por objeto exclusivo la personalidad del declarante, sino que se extiendan á pun-



tos de hecho ó de derecho sobre el fondo de la cuestión litigiosa, á cuyo efecto el juez calificará previamente el interrogatorio presentado.

## ARTICULO 1157

La acción que puede ejercitarse conforme á la frac. II del art. 1151, procede contra cualquiera persona que tenga en su poder las cosas que en ella se mencionan.

## ARTICULO 1158

Las diligencias preparatorias de que tratan la frac. II del art. 1151, y las que autorizan los 1152 y 1153, se practicarán con citación de la parte contraria.

## ARTICULO 1159

Si citada la parte no comparece, se procederá en su rebeldía. En este caso, las diligencias se entenderán con el representante del Ministerio público.

## ARTICULO 1160

Si las partes convienen en que las declaraciones rendidas se publiquen, se dará testimonio de ellas á los interesados, archivándose los originales.

## ARTICULO 1161

Si alguna de las partes se opone á la publicación, así como cuando las declaraciones se hayan recibido en rebeldía, el juez dispondrá que, cerradas y selladas, se depositen en la secretaría del juzgado, haciendo constar en la cubierta del pliego el contenido de éste y dando de esta constancia un certificado á cada una de las partes.

## ARTICULO 1162

Promovido el juicio y en término de prueba, el juez, á petición del que pidió las declaraciones y con citación de la contraria, abrirá el pliego y agregará la prueba á las demás que la parte hubiere rendido.

## ARTICULO 1163

Si el tenedor del documento ó cosa mueble fuere el mismo á quien se va á demandar, y sin causa alguna se negare á exhibirlos, se le apremiará por los medios legales; y si aun así resistiere la exhibición, ó destruyere, deteriorare ú ocultare aquellos, ó con dolo ó malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, además, sujeto á la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

## ARTICULO 1164

Si el tenedor de quien se habla en el artículo precedente alegare alguna causa para no exhibirlos, se dará vista por tres días á la otra parte de la oposición formulada: con lo que ésta exponga, si se considerare necesario, se recibirá el incidente á prueba por cinco días improrrogables: concluido este término se citará á las partes para que dentro de tres días aleguen lo que á su derecho convenga en vista de las pruebas rendidas, y pronunciará la sentencia dentro de otros tres días improrrogables.

## ARTICULO 1165

Contra la resolución que se dicte en el caso del artículo anterior, será admisible la apelación en ambos efectos, si fuere apelable la sentencia definitiva en el juicio que se prepara.

## ARTICULO 1166

Si el tenedor del documento ó cosa mueble no fuere la persona á quien se va á demandar, la acción para que lo



exhiba se ejercitará en el juicio ordinario, conforme al título II de este Libro.

#### ARTICULO 1167

Puede prepararse la acción ejecutiva pidiendo el reconocimiento de la firma de los documentos mercantiles. Cuando el deudor se niegue á reconocer su firma, se dará por reconocida siempre que, citado por dos veces para el reconocimiento, no comparezca, ó requerido por dos veces en la misma diligencia, rehuse contestar si es ó no suya la firma.

#### CONCORDANCIAS

Cód. de Procs. Civs. del Distrito Federal, arts. 305 á 307, 310 á 312, 314 y 316 á 325.

#### FORMULARIOS

##### I

#### DECLARACION SOBRE PERSONALIDAD

*Escrito para pedir al que ha de ser demandado declaración sobre su personalidad.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil. Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted, respetuosamente, digo que:

Según títulos fehacientes que obran en mi poder y que exhibiré á su debido tiempo, soy propietario de la Tlapalería denominada «El Arco-Iris» situada en la calle de Jesús María y poseída hasta hace poco por Don Pomposo Izquierdo, á quien mi finado padre Don Carlos Rentería, dejó como simple encargado de ella, mientras yo llegaba de la Baja California, en donde me encontraba al tiempo del fallecimiento de mi citado señor padre. Pero á mi llegada he recibido la triste nueva de que el señor Izquierdo ha fallecido á su vez y de que se ignora quiénes sean sus herederos, pues sus presuntos sucesores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo, á quienes he ocurrido en solicitud de las noticias

correspondientes, se han negado á dar á mis preguntas una respuesta categórica. Dada esta situación, y precisado á dirigir mi reclamación contra persona legítima, necesito averiguar si los mencionados señores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo, son ó no los herederos del referido Don Pomposo Izquierdo, y á este fin, haciendo uso de la facultad que me concede en su fracción I, el art. 1151 del Código de Comercio;

A usted, señor Juez, suplico se sirva mandar que los repetidos señores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo, que habitan en la calle de Balvanera, número veintiseis, comparezcan á la presencia judicial y bajo protesta digan si son los herederos de Don Pomposo Izquierdo; y, en caso de contestar negativamente, manifiesten quiénes son dichos herederos y su domicilio, dándoseme vista de las diligencias una vez practicadas, para pedir lo que á mi derecho convenga.

Lugar y fecha.

\_\_\_\_\_ *Cirilo Rentería.*

RAZÓN de la presentación del escrito.

Media firma del secretario.

DECRETO.—México, etc.

Hágase como se pide; citándose al efecto á Don Manuel y á Don Eusebio Izquierdo, para que comparezcan el día diez y ocho del actual á las once de la mañana. El señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa, lo decreto y firmó. Doy fe.

Firma entera del Juez.

\_\_\_\_\_ Firma entera del secretario.

NOTIFICACIONES en los términos ordinarios.



## II

## EXHIBICION DE COSA MUEBLE

*Escrito para pedir la exhibición de una cosa mueble.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil.  
Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted, respetuosamente, digo que:

En el mes de Septiembre del año próximo pasado, alquilé á Don Pomposo Izquierdo un órgano de los llamados «orquestrión» con cubierta y caja de madera, y con cuarenta piezas de música enrolladas, cuyo precio es de mil doscientos pesos, según consta en la factura adjunta. El señor Izquierdo, después de faltar á todas las obligaciones que le imponía el contrato de locación, se ausentó repentinamente de esta capital sin entregar el órgano ni dar aviso alguno sobre su paradero. Por una mera casualidad ha llegado á mi noticia que el expresado órgano se encuentra en poder de Don Ramón Gómez, dueño del empeño situado en la calle de Santa Ana, número seis. Pero á fin de entablar contra el poseedor la acción real que corresponde, necesito tener la certeza de que el órgano á que me refiero es el mismo que alquilé al señor Izquierdo, y para el efecto, haciendo uso del derecho que me concede en su fracción II, el art. 305 del Código de Procedimientos Civiles;

A usted, señor Juez, suplico se sirva mandar que el mencionado Don Ramón Gómez exhiba en el acto de la notificación, ante el actuario, el órgano indicado, y en caso de resultar ser el mismo que me propongo reclamar, se tome en los autos razón de sus señas distintivas dándoseme después vista de la diligencia, para promover lo que á mis intereses sea conveniente.

México, etc.

\_\_\_\_\_ Cirilo Rentería.

Razón de la presentación del anterior escrito.

Media firma del secretario.

DECRETO.—México, etc.

Hágase como se solicita. Lo decretó y firmó el señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa. Doy fe.

Firma entera del Juez.

\_\_\_\_\_ Firma entera del Secretario.

NOTIFICACIÓN al actor en los términos de estilo.

DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN.—En tal fecha, el actuario que subscribe, asociado al actor, se constituyó en la casa número seis de la calle de Santa Ana, y estando presente en ella el señor Don Ramón Gómez, fué notificado del decreto anterior, é impuesto del cual, dijo: que lo oye y cumpliendo con la determinación judicial, exhibe el órgano que se encuentra en la bodega de la casa. El subscripto actuario hace constar que el órgano exhibido, se halla en una caja de madera imitación de caoba como de metro y medio de alto por uno de ancho, su autor W. Barning. Con lo que terminó la diligencia.

Firma del poseedor.

\_\_\_\_\_ Firma del promovente.

Media firma del actuario.

## III

## EXHIBICION DE TITULOS POR EL VENDEDOR

*Escrito para pedir al vendedor la exhibición de los títulos de la cosa vendida, en caso de evicción.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:  
Cirilo Rentería, en el juicio ordinario mercantil que en mí contra sigue Don Luis Blanco sobre reivindicación de una maquinaria para fabricar ladrillo, sistema Wilson, ante usted, respetuosamente, digo que:



A pesar de haberse denunciado el pleito en tiempo oportuno á Don Pomposo Izquierdo, vendedor de la maquinaria reclamada, según aparece de la escritura que tengo presentada, no ha dado hasta hoy paso alguno que signifique en dicho señor la voluntad de salir á la defensa de mis intereses amenazados. Esta negligencia puede ocasionarme perjuicios y trastornos de trascendencia, para evitar los cuales tengo la imprescindible necesidad de hacer uso de los medios legales que en el caso proceden. Así, pues, fundado en la disposición contenida en la fracción 3ª del art. 1151 del Código de Comercio,

A Usted, señor Juez, pido se sirva mandar que el referido Don Pomposo Izquierdo exhiba en el Juzgado las facturas, recibos y demás títulos que tengan relación con la maquinaria que es objeto del juicio.

México, etc.

\_\_\_\_\_ *Cirilo Rentería.*

Los trámites son los que para el caso anterior quedar indicados

IV

EXHIBICION DE TITULOS POR EL COMPRADOR

*Escrito para pedir al comprador la exhibición de títulos relativos á la cosa comprada, en caso de evicción.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Pomposo Izquierdo, en los autos del juicio ordinario mercantil que sobre reivindicación de una maquinaria, sigue Don Luis Blanco contra Don Cirilo Rentería, ante usted, respetuosamente digo que:

A efecto de que estuviese á las resultas de la evicción, se me ha denunciado la demanda que el primero de los mencionados señores ha entablado contra el segundo sobre reivindicación de la maquinaria para fabricar ladrillo, sistema Wilson, vendida por mí al demandado. Mucho me extraña el proceder del señor Rentería, quien para obligarme á reportar una obligación que no he contraído, oculta parte de los hechos relativos á la enajenación de la maquinaria, ob-

jeto del litigio; pues si es verdad que en la escritura presentada me obligué al saneamiento en caso de evicción, también lo es que en otra escritura posterior convenimos en que mediante la devolución de quinientos pesos, quedaba yo exento de aquel compromiso. Fácil me sería justificar mi excepción con el testimonio correspondiente; pero, habiendo fallecido el notario Don Plácido Cienfuegos, ante quien se otorgó la escritura á que me refiero, y estando cerrado su oficio, me es imposible hacerlo, al menos dentro del perentorio término legal. Esta imposibilidad me coloca en el caso de hacer uso de la facultad que me concede en su fracción III el art. 1151 del Código de Comercio y pedir la exhibición judicial. En consecuencia,

A Usted, señor Juez, pido se sirva mandar que el referido Don Cirilo Rentería exhiba dentro de tres días, la escritura otorgada ante el notario Don Plácido Cienfuegos, el diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, por la cual quedaron modificadas algunas de las cláusulas del contrato en cuya virtud transmití á dicho señor Rentería la maquinaria reclamada por el señor Blanco.

México, etc.

\_\_\_\_\_ *Pomposo Izquierdo.*

Para los trámites subsecuentes volvemos á remitirnos á los formularios de los casos anteriores.

V

EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS DE SOCIEDAD

*Escrito para pedir la exhibición de documentos y cuentas de una sociedad.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Principes, ante usted, respetuosamente, digo que:

Hace dos años celebré con Don Pomposo Izquierdo un contrato de sociedad para la fabricación de aguardiente de plá-



tano, conforme á un procedimiento por el cual tengo concedido privilegio exclusivo. En la cláusula cuarta de ese contrato, cuyo testimonio presento en dos fojas útiles, se pactó que cada seis meses se haría la liquidación y se repartirían las utilidades que se hubieran obtenido. Pero han pasado cuatro semestres y mi socio, encargado de llevar los libros, no sólo no ha repartido utilidades algunas sino que con frívolos pretextos se rehúsa á enseñarme la contabilidad para imponerme de las operaciones. Contra esta resistencia injustificada no me queda otro arbitrio que solicitar la exhibición judicial, conforme á la fracción IV del art. 1151 del Código de Comercio. Por lo tanto,

A Usted, señor Juez, pido que con fundamento de la disposición legal citada, se sirva mandar se prevenga al referido Don Pomposo Izquierdo, que vive en la calle de las Maravillas, número veinticinco, que dentro del término prudente que se le señale, presente las cuentas, libros y demás documentos relativos á la sociedad, y verificado que sea, se me dé vista de todo para promover lo que á mis intereses convenga.

México, etc.

\_\_\_\_\_ *Pomposo Izquierdo.*

Para la tramitación ulterior, continuamos remitiéndonos á los formularios de los casos anteriores.

## VI

### EXAMEN DE TESTIGOS ANTES DE LA DEMANDA

*Escrito para solicitarlo.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:  
Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted, respetuosamente, digo que:

En el mes de Febrero del corriente año, entregué á Don Pomposo Izquierdo la cantidad de dos mil pesos, importe de otras tantas cargas de trigo que debió entregarme, á más tardar, el día último de Abril próximo pasado. De este con-

trato se extendió ante el corredor Don Felipe Zamora una minuta que, con pretextos más ó menos especiosos, dejó de firmar el vendedor. Fué testigo presencial del mismo contrato, además del mencionado corredor, el señor Don Pánfilo Robles, que vive actualmente en la segunda calle del Rastro, número diez y ocho, y que se haya gravemente enfermo, en peligro de perder la vida. Y como de este fatal incidente podría resultar para mí la imposibilidad de justificar el contrato á que me refiero y de recobrar la cantidad expresada, tengo la forzosa necesidad de utilizar el medio preparatorio autorizado por el art. 1152 del Código de Comercio. Al efecto,

A Usted, señor Juez, pido se sirva mandar que con citación del referido Don Pomposo Izquierdo, que vive en el número veinte de la calle de las Maravillas, se examine á los testigos indicados, conforme al interrogatorio que con su copia correspondiente exhibo, constituyéndose el personal del Juzgado para la práctica de la diligencia solicitada en la casa del señor Robles, por encontrarse impedido para salir de su habitación; y una vez verificado el examen, prevenir se reserven las actuaciones para unirlas á los autos luego que se presente la demanda.

México, etc.

\_\_\_\_\_ *Cirilo Rentería.*

Razón en la presentación del escrito.

Media firma del secretario.

DECRETO.—México, etc.

Con citación de Don Pomposo Izquierdo, examínese en la forma que se solicita, á los testigos Felipe Zamora y Pánfilo Robles, señalándose para la diligencia las cuatro de la tarde del día catorce y constituyéndose el personal del Juzgado en la habitación de este último testigo. Lo decretó y firmó el señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa. Doy fe.

Firma entera del Juez.

\_\_\_\_\_ Firma entera del secretario.

NOTIFICACIONES.—En los términos de estilo.